



Delegación La Palma

Temporada: 2023/2024

Avenida los Indianos, 22/1º - 38700 Santa Cruz de la Palma - Tlf: 922.074677 - Tlf: 660.292505 - email: lapalma@ftf.es

NOTA INFORMATIVA LP-61

ASUNTO: RECORDATORIO SOBRE ACTAS ARBITRALES Y DELEGADOS

En relación a diversas reclamaciones recibidas en la Delegación Insular de diferentes encuentros de fútbol insular, es importante recordar el procedimiento establecido por el Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.

En el capítulo VIII se establecen las funciones, derechos y obligaciones de los delegados, tanto de los clubes como federativos, donde en una de las obligaciones de los clubes se expone lo siguiente:

“Artículo 153.- 1. Los equipos participantes en un encuentro, vendrán obligados a presentar un delegado de equipo, que será el representante del mismo fuera del terreno de juego y a quien corresponderán, entre otras, las funciones siguientes:

[...] g) Revisar el acta recibida por el gestor CFútbol, ello al objeto de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas ante los órganos competentes dentro de los plazos expresamente previstos por el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, especialmente tratándose del resultado del encuentro.”

Asimismo, en el capítulo X, relacionado con el árbitro, se establece lo siguiente:

“Artículo 157.- Corresponden a los árbitros las siguientes obligaciones:

[...] 3. Después del partido:

[...] b) Redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios, remitiendo, con la mayor urgencia, y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos que se expresa en el presente Reglamento.”



Por último, el capítulo XI sobre las actas, se establecen los siguientes artículos:

“Artículo 159.- [...] 3. El original del acta y las hojas de alineaciones, corresponderán a la Federación organizadora y respecto de las actas, se destinarán copias a los dos clubes contendientes y al Comité Técnico de Árbitros correspondiente. Todos los mencionados deberán leer con detenimiento el acta, al objeto de formular, en su caso, las reclamaciones y denuncias que estimaren procedentes.”

Artículo 160.- [...] 2. El árbitro podrá mostrar al delegado de cada equipo, la información contenida en el acta virtual, si así fuese requerido, ello al objeto de formular, en su caso, las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes.

*3. El árbitro vendrá obligado a sincronizar el acta tras la conclusión del encuentro, salvo que razones excepcionales se lo impidan. En cualquier caso, la sincronización deberá hacerse dentro de las **tres horas siguientes a la conclusión del encuentro**, ello al objeto de que los equipos reciban en su zona privada del gestor CFútbol, el mensaje notificando la posibilidad de acceder al acta y a la factura correspondiente a los derechos arbitrales.*

4. Los equipos de una misma división y grupo, podrán acceder a través de su zona privada de la plataforma CFútbol, a las actas de otros partidos, ello al objeto de hacer valer su interés legítimo y por consiguiente, emprender las acciones que considerasen oportunas ante los órganos disciplinarios de la Federación de que se trate, si bien, ateniéndose siempre al plazo preclusivo del artículo 97.4.a) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol. Asimismo, esos equipos deberán mantener el deber de confidencialidad, sigilo y secreto sobre el contenido de tales documentos, así como abstenerse de realizar manifestaciones, publicaciones, valoraciones, o comentarios de cualquier índole que resulten contrarios al buen orden deportivo o que pudieran afectar o lesionar los derechos e intereses legítimos de las personas.



Artículo 161.- Cuando así lo obliguen o aconsejen circunstancias especiales, el árbitro podrá formular, separadamente del acta, informes ampliatorios o complementarios, debiendo en tal caso remitirlos a la Federación organizadora no más tarde de la sesión ordinaria del Comité de Competición y Disciplina que corresponda inmediatamente después a la fecha del encuentro en cuestión.

Luego será el Comité de Competición y Disciplina el órgano competente para dar traslado de esos documentos a los clubes contendientes. Para ello, deberá utilizarse el gestor CFútbol, salvo que concurran circunstancias técnicas o de cualquier otra índole, que impidan al/la árbitro/a la utilización del gestor CFútbol.”

Por tanto, recordamos las funciones de los principales involucrados y lo estipulado en la circular FIFT nº9 correspondiente a la temporada 2023/2024, en relación con los trámites ante los órganos disciplinarios.

SALVAGUARDA GENÉRICA

Las cuestiones de cualquier índole no previstas en la presente Nota Informativa han de resolverse de conformidad a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico federativo.

Santa Cruz de La Palma, a 26 de abril de 2024



El Delegado

Fdo. Carlos Simón Martín León